

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00094

El Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante providencia del 12 de enero de 2022 rechazó la demanda de servidumbre, aduciendo no ser competente para conocerla, pues en su sentir *"se trata de un trámite especial de naturaleza diferente a los asuntos enlistados y asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los jueces civiles municipales de Bogotá."*

En consideración de este juzgador, el despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no podía repudiar el conocimiento de la demanda, pues en su análisis desatendió la directriz contenida en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del CGP, ya que por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía, por ende de única instancia, su conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En el caso particular el avalúo catastral del inmueble al cual se pretende la imposición de servidumbre de conducción eléctrica, para la fecha cuando fue presentada la demanda (15/12/2021) era e \$32.200.000 pesos. Por lo tanto, como el proceso de servidumbre es un asunto contencioso y además de mínima cuantía porque el avalúo catastral es inferior a 40 SMMLV (artículo 26-7 del CGP), es claro que debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y en razón de ello se propone el conflicto negativo de competencia para que el superior funcional, esto es el Juez Civil del Circuito lo dirima.

En asunto similar, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 proferida dentro del expediente con radicado 2021-00454, desató un conflicto negativo de competencia para conocer un proceso de imposición de servidumbre eléctrica entre el Juzgado Cincuenta

(50) Civil Municipal de esta ciudad y coincidentalmente el Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá , en el sentido de atribuirle a este último, por las razones mismas razones que aquí se exponen.

En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia funcional para conocer la demanda de imposición de servidumbre, instaurada por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. en contra de los herederos indeterminados de Ana Rosa Delgado viuda de Muñoz.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas en el sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 11 Hoy 03-03-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario